

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1986.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion de Murcia.*

Ptas. Cs.

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| Suma anterior.                | 1293'31 |
| D. Pedro Ripoll.              | 50'00   |
| » Pedro Sampol.               | 50'09   |
| » Miguel Socias.              | 50'00   |
| » Antonio Ferrer.             | 50'00   |
| » Silvano Font y Muntaner.    | 15' »   |
| » Miguel Garau y Estrany.     | 5'50    |
| » Pablo Sitjar.               | 5' »    |
| » José Amengual.              | 5' »    |
| » Jaime Rosselló.             | 4'50    |
| » Lorenzo Lladó.              | 4'50    |
| » Manuel Antonio Pons y Roig. | 4'50    |
| » Gabriel Muntaner.           | 3'50    |
| » Pablo Coll y Caldés.        | 2' »    |
| » Felix Linares.              | 2'50    |
| » Mariano Masill.             | 2'50    |
| » Bartolomé David y Pons.     | 1'50    |
| » Lino Pinillos.              | 3'50    |
| » Pedro Cladera y Mayol.      | 4'50    |
| » Antonio Juan Alemañy.       | 3' »    |
| » Juan Gelabert.              | 6'50    |
| » José Mariano Montaner.      | 2'50    |
| » Andrés Bisbal.              | 2'50    |
| » Ramon Dechao.               | 0'50    |
| » Joaquin de Pavía.           | 11'50   |
| » Eusebio Ferrer.             | 4'50    |
| » Antonio Arbona.             | 4'50    |
| » Gaspar Reinés.              | 5'50    |
| » Mariano Canals.             | 5' »    |
| » Pedro Francisco Palmer.     | 0'50    |
| » Francisco Riutord.          | 6' »    |
| » Gabriel Martorell.          | 3'50    |
| » Francisco Bauzá.            | 2' »    |
| » Miguel Rigo.                | 2' »    |
| » Honorato Manera.            | 5' »    |
| » Antonio Sastre.             | 5' »    |
| » Antonio Riquer.             | 5'50    |
| » Juan Albertí.               | 5'50    |
| » José Ribas.                 | 5'50    |
| » Nicasio Pou.                | 5'50    |

|                       |      |
|-----------------------|------|
| D. José Vidal.        | 5'50 |
| » Martin Martínez.    | 3'30 |
| » Juan B. Arrom.      | 3'30 |
| » Juan Sureda.        | 3'30 |
| » Guillermo Gomiz.    | 2'90 |
| » Bartolomé Castañer. | 2'90 |
| » Antonio Noguera.    | 2'90 |
| » Juan Llobera.       | 2'90 |
| » Felipe Llobera.     | 2'90 |
| » Juan Valenti.       | 2'90 |
| » Miguel Tomás.       | 2'90 |
| » Miguel Sastre.      | 3'30 |
| » Bartolomé Truyol.   | 2'90 |
| » Jaime Fargas.       | 2'90 |
| » Bartolomé Vila.     | 2'90 |
| » Juan Arias.         | 2'30 |
| » Antonio Valls.      | 1'50 |
| » José Terrasa.       | 3'20 |
| » Gaspar García.      | 2'30 |
| » Miguel Nebot.       | 3'20 |
| » Miguel Alemañy.     | 3'20 |
| » Antonio Piña.       | 2'30 |
| » Jaime Colomar.      | 4' » |
| » Miguel Masanet.     | 3'20 |
| » Jaime Cifre.        | 2'30 |
| » José Cifre.         | 3'20 |
| » Juan Ramis.         | 2'30 |
| » Jaime Servera.      | 3'20 |
| » Rafael Francopa.    | 4' » |
| » Gabriel Riera.      | 3'20 |
| » Rafael Melis.       | 2'30 |
| » Antonio Vives.      | 3'20 |
| » Antonio Reines.     | 2'30 |
| » Juan Ferrer.        | 4' » |
| » Bernardo Vaquer.    | 2'30 |
| » Joaquin Juliá.      | 3'20 |
| » Salvador Maura.     | 2'30 |
| » Miguel Lafuente.    | 3'20 |
| » Rafael Llaser.      | 2'30 |
| » Miguel Torrandell.  | 3'20 |
| » Miguel Mora.        | 2'30 |
| » Ramon Bonzas.       | 4' » |
| » Sebastian Juan.     | 3'20 |
| » José Salvá.         | 2'30 |
| » Lorenzo Homar.      | 3'20 |
| » Juan Mestre.        | 2'30 |
| » Francisco Manresa.  | 3'20 |
| » Joaquin Marroquí.   | 4' » |
| » Antonio Foel.       | 3'20 |
| » Bartolomé Tur.      | 2'30 |
| » Cristóbal García.   | 3'20 |
| » Rufino Ochoa.       | 4' » |
| » Gerónimo Carbonell. | 3'20 |
| » Bartolomé Sastre.   | 2'30 |
| » Vicente Colomar.    | 2'30 |

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| D. Bernardo García.            | 4' »    |
| » Sebastian Sansó.             | 3'20    |
| » Domingo Riera.               | 2'30    |
| » Juan Roig.                   | 4' »    |
| » Antonio Bosch.               | 3'20    |
| » Vicente Serra.               | 2'30    |
| » Sebastian Mas.               | 3'20    |
| » Lucas Tur.                   | 2'30    |
| » Gabriel Riera.               | 3'20    |
| » José Tur.                    | 2'30    |
| » José Cambra.                 | 4' »    |
| » Jaime Viñas.                 | 2'30    |
| » José Mari.                   | 2'30    |
| » Zenon Tur.                   | 3'20    |
| » Miguel Guerra.               | 2'30    |
| Peones Capataces y Camineros.  | 88'50   |
| D. Sebastian Font y Martorell. | 6'94    |
| » Antonio Castellá y Mora.     | 4'84    |
| » Luis Estade y Sabater.       | 1'04    |
| » Bartolomé Alvarez.           | 6'25    |
| » Bartolomé Danús.             | 3'12    |
| » Sebastian Colombás.          | 1'50    |
| Suma.                          | 1969'70 |

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Relacion de las cantidades ingresadas en la Caja de esta Sucursal durante la semana que fine hoy, en concepto de suscripción para alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas en 14 y 15 del corriente.*

|   |        |
|---|--------|
| Sr. Director, Empleados de esta Sucursal y Seccion de contribuciones. | 127'68 |
| Sres. Jefes y Oficiales del 2.º Batallon del Regimiento de Tetuan.    | 248'62 |
| Id. id. id. Escuadron Cazadores de Mallorca.                          | 127' » |
| Id. id. id. Batallon Reserva de Mallorca.                             | 98'11  |
| Id. id. id. de Depósito en Inca n.º 100.                              | 127'20 |
| Id. id. id. Cuerpo de Estado Mayor de este distrito.                  | 52'12  |
| Id. id. id. de Sanidad Militar.                                       | 57' »  |

|   |        |
|---|--------|
| Id. id. id. id. Juridico Militar.   | 21'99  |
| Id. id. id. id. Cuerpo Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivos.                   | 60' »  |
| Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Administracion del Ejército.                        | 190'73 |
| Id. id. id. id. id. de Ingenieros de Tropa del Ejército.                                  | 121' » |
| Excmo. Sr. Capitan General, personal del Gobierno, comisiones activas y Caja de Reclutas. | 283'36 |
| Sres. Brigadier, Jefes y Oficiales del cuerpo de Artilleria.                              | 67'47  |
| Sr. Jefe del Banderin de Ultramar.  | 8'50   |
| D. Gregorio Oliver como Administrador de la Sucursal del Banco de España.                 | 100' » |
| » Rafael Pomar id. id. id. id. id.  | 400' » |
| » Antonio Cánovas y Coll id. id. id. id. id.  | 100' » |
| » Pedro Miró Granada id. id. id. id. id.  | 100' » |
| » Tomás Cortés y Forteza id. id. id. id. id.  | 100' » |
| » Juan Alcover y Maspons id. id. id. id. id.  | 100' » |
| Cuerpo del E. M. del Ejército.  | 25' »  |
| Sres. Asociados de las Clases pasivas.  | 250' » |
| Id. Individuos de tropa del Escuadron Cazadores de Mallorca.                              | 32'58  |
| Personal de Hacienda de esta provincia.   | 734'40 |
| Sres. Jefes, oficiales é individuos de tropa del Cuerpo de Artilleria.                    | 26'03  |
| Cuerpo Administrativo del Ejército.   | 22'64  |
| Instituto Geográfico de esta Provincia.   | 18'50  |
| Sres. Oficial é individuos de tropa de la Seccion Sanitaria.                              | 16' »  |
| Sres. Individuos de tropa del 2.º Batallon del Regimiento de Tetuan.                      | 158'70 |
| Sres. Gobernador militar,   |        |

|   |         |
|---|---------|
| Jefes y Oficiales de la Guarnicion de Ibiza . . .   | 30' »   |
| Sres. Bibliotecarios de la Provincia . . . . .  | 21' 0   |
| Sres. Jefes, Oficiales é Individuos de tropa del 1.º Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan . . . | 351'99  |
| Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo de E. M. de plazas de Mahon . . . . .                                | 62'87   |
| Sres. Jefes y Oficiales é Individuos de tropa del Regimiento expedicionario de Infanteria de Marina .   | 422'08  |
| Batallon expedicionario de Infanteria de Marina . .   | 250' »  |
| Sres. Jefes, Oficiales é Individuos de tropa del Cuerpo de Sanidad Militar en Mahon . . . . .           | 37'08   |
| Sres. Jefes, Oficiales y empleados subalternos del parque de Artilleria en Mahon . . . . .              | 36' »   |
| Sres. Oficiales é Individuos de tropa de las 2 Compañias de Artilleria á pié destacadas en Mahon . .    | 88' »   |
| Excmo. Sr. Brigadier D. Cipriano Carmona (de cuartel en Mahon) . . . . .                                | 11'50   |
| Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en Mahon . . . . .   | 55'50   |
| Sr. Comandante Militar de Ciudadela D. Gumersindo Ramis . . . . .                                       | 9'31    |
| Sr. Director, Catedráticos y demás empleados del Instituto de 2.ª Enseñanza .                           | 185' »  |
| Sres. Individuos de tropa del Batallon Depósito de Inca .   | 9'50    |
| Ayuntamiento de S. Antonio de Ibiza . . . . .   | 25' »   |
| Personal de Hacienda . . . . .  | 105'86  |
| Suma . . . . .  | 5150'57 |

Palma 31 Octubre de 1879.—El Interventor, Rafael Ignacio Cortés.

Núm. 654.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden de 16 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia pertenecientes al corriente año, he dispuesto que el día 18 del mes de Noviembre próximo se adjudiquen en pública subasta los pastos del monte San Salvador perteneciente al término de Felanitx tasados en veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el expresado día á las once de su mañana en la casa consistorial del expresado pueblo bajo la presidencia del Alcalde, sujetándose en un todo á las condiciones generales y especiales publicadas en el Boletín del día 18 de Setiembre anterior, las cuales se hallarán de manifiesto en la Alcaldia del expresado pueblo, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta subasta.

Palma 30 de Octubre de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 652.

Seccion de Fomento.—Faros.—Anuladas las adjudicaciones de la subasta celebrada el día 10 de Junio último para el servicio de abastecimientos de los faros de Formentor, Aucasada y Dragonera, he dispuesto, en virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se celebre una segunda subasta el día 12 del mes de Noviembre próximo á las doce de la mañana en mi despacho, siendo el tipo fijado para cada faro en los dos años económicos de 1879 80 y 1880-81 el que se expresa á continuacion:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Formentor . . . . . | 4084'48 |
| Aucasada . . . . .  | 2941'38 |
| Dragonera . . . . . | 5241'60 |

La subasta se celebrará el día y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de servir de base en cada uno de los faros expresados no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de uno de ellos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el uno por ciento de la cantidad del presupuesto de contrata debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose en la primera puja por lo ménos en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 29 Octubre de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de viveres y efectos para el faro de . . . . durante los años económicos de 1879 80 y 1880-81, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio bajo las expresadas condiciones por la cantidad de . . . . (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 653.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de Contribuciones.—Cobranza.—El Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 10 de Octubre actual me dice lo que sigue:

Con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por algunos recaudadores de contribuciones y en

su caso puedan los contribuyentes conocerlos y no sufrir perjuicios ni creárselos á la recaudacion; esta Direccion general ha resuelto que no se exija el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni los contribuyentes los admitan, si estas no están salvadas por medio de nota que firmará en el mismo recibo el recaudador que lo suscribe y al pie de ella no aparece estampado el sello de la Administracion económica de la provincia respectiva.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Administradores de partido, y Alcaldes de los respectivos pueblos, encargándoles fijen en atencion en el servicio de la cobranza, y que los segundos, por los medios anuales, en cada localidad, hagan saber á los contribuyentes el contesto de la preinserta disposicion.

Palma 27 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de guerrero.

Núm. 654.

COMISION ESPECIAL

DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL X SUS AGREGADAS.

El Sr. Gobernador de esta provincia, Presidente de la Junta provincial de amillaramiento, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo espirado con exceso los plazos señalados para que todos los propietarios de fincas y ganados presentaren las cédulas de Amillaramiento y terminado tambien el que han debido observar los presidentes de las Juntas Municipales para remitir al Jefe de Estadística Territorial la certificacion en que se haga constar los nombres de las personas que se hubiesen negado á presentarlas, conforme á lo que previene el artículo 69 del Reglamento, ha llegado el caso de apelar á las medidas que establece el art. 102 del mismo. En su vista, cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en su comunicacion fecha 8 del actual y en uso de las facultades que me concede el artículo 202 del ya citado Reglamento, he acordado declarar incurso en la multa de 20 pesetas á todos los individuos que en esta fecha no hayan presentado sus respectivas cédulas de amillaramiento. Lo participo á V. S. para que se sirva ponerle en conocimiento de todos los presidentes de las Juntas Municipales, esperando confiadamente que V. S. procurará que este acuerdo se realice en la forma dispuesta por el mismo Reglamento, por la Circular de 16 de Diciembre último y por los medios que la Direccion general de Contribuciones comunico á V. S. en su circular de 8 de los corrientes.»

En su consecuencia, la Comision de evaluacion de esta capital y las Juntas municipales de amillaramientos de la provincia, procederan inmediatamente á llenar las cédulas de los morosos y á exigir á estos la multa fijada por el Sr. Gobernador, la cual se hará efectiva en el papel correspondiente.

Las cédulas, se llenarán en la for-

ma que sea posible, segun asi previene el art. 130 del Reglamento á cuyo efecto las citadas corporaciones consultarán los amillaramientos, padrones y demás datos estadísticos que obren en su poder, determinando los aumentos legítimos que á su juicio corresponde consignar y valiéndose en los casos de duda de los peritos agrónomos y arquitectos ó maestros de obras que marcan las instrucciones vigentes, con especialidad el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Reglamento de 8 de Diciembre de 1846; y la Real orden de 8 Diciembre de 1848; siendo en todos los casos de cuenta de los causantes el pago de todos los gastos que ocasione la formacion de las cédulas.

Una vez reunidas estas y comprobadas en la forma acordada por las disposiciones 19 y 20 de la Circular de 16 de Diciembre último, la Comision de evaluacion y las Juntas municipales me remitirán las relaciones de propietarios de fines y ganados dando inmediato cumplimiento á lo demas que previene la disposicion 21 de la citada Circular. Y como este trabajo debe estar ya muy adelantado en todos los pueblos, si se ha cumplido con las disposiciones dictadas por la Direccion general de Contribuciones en repetidas circulares espero que las Juntas municipales me remitirán las mencionadas relaciones en los primeros días del próximo Noviembre, á fin de que esta Comision pueda cumplir las disposiciones de la Superioridad en las épocas que le ha fijado.

Creo conveniente advertir á los Presidentes de aquellas corporaciones, que la Direccion general me manifiesta que está dispuesto á no admitir, mas esensas ni dilaciones para la realizacion de estos trabajos, y en su consecuencia me verá en la imperiosa necesidad de exigir toda la responsabilidad á los que demoren el cumplimiento de los deberes que impone el Reglamento.

Palma 29 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística Territorial, Fermín Gonzalez Salazar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Ultramar del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen;

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Enero último se remitió á esta Seccion el expediente promovido á consecuencia de las reclamaciones de los Ayuntamientos de Coamo, Juana-Díaz pidiendo la derogacion de los arbitrios establecidos en Ponce, sobre los artículos de comer, beber y arder, introducidos de tránsito en dicho pueblo, á fin de que informe acerca de la instancia que la Diputacion provincial de la isla de Puerto-Rico ha elevado á ese Ministerio en alzada de la resolucion que el Gobernador general dictó en el mencionado expediente.

Resulta que los citados Ayuntamientos de Juana-Díaz y Coamo, con el de A. juntas, recurrieron ante la Diputacion provincial en queja de los arbitrios que por artículos de comer, beber y arder, cobraba el de Ponce sobre los que se importaban por este puerto y eran consu-

midos por las citadas localidades, fundando su reclamacion en que la ley Municipal sólo autorizaba el cobro de los arbitrios sobre los artículos que se consumian en cada una de aquellas, y por tanto, los que pasaban a surtir los pueblos respectivos procediendo del de Ponce, debian exceptuarse del pago.

La Diputacion, en acuerdo de 21 de Noviembre de 1876, desestimó la anterior reclamacion, porque á su juicio los artículos declarados á consumo en el puerto importador no deben exceptuarse en ningun caso del pago del arbitrio, pudiendo los pueblos que reclamaban usar del derecho que tenian de hacer directamente las importaciones para que fueran declarados de tránsito.

Habiendo acudido los Ayuntamientos de Coamo y Juana-Diaz ante el Gobernador general enalzada del anterior acuerdo, se pasó el asunto á informe de la Diputacion, la cual se concretó á manifestar que habiendo sido adoptada por la misma Diputacion en pleno la resolucion apelada, la Comision permanente nada podia decir sobre el particular; pero el Diputado D. Clotilde de Santiago, separándose de este dictamen, opinó en el sentido de que eran justas las reclamaciones de los citados pueblos, y que debia ordenarse al Ayuntamiento de Ponce que propusiera los medios que conceptuara más acertados para no perjudicar á los pueblos consumidores.

La Intendencia de Hacienda, á la que tambien se oyó, manifestó que á su juicio no debian eximirse del arbitrio los artículos que se introdujesen á consumo, aun cuando se exportasen despues á otras poblaciones; pero el Consejo Contencioso-administrativo fué de dictamen en 11 de Marzo último que «son de orse las reclamaciones de los Ayuntamientos, y para llevar á efecto la exaccion del impuesto de consumo con sujecion á la ley, conviene se establezca por la Administracion un sistema adecuado, bien sea el de guías ó tornaguías adoptado en otras provincias, ó bien otro equivalente.» Y en vista de todo, el Gobernador general se conformó con el anterior dictamen, mandando además que la Diputacion lo tuviera presente al aprobar los presupuestos municipales del año económico de 1878 á 1879.

Contra esta resolucion acude en alzada la mencionada Diputacion en instancia de 24 de Octubre último, suplicando que se declare que la forma en que hoy se recauda por el Ayuntamiento de Ponce el impuesto de consumo es legal, y por tanto son de desestimarse las quejas de los Ayuntamientos de Coamo y Juana-Diaz; y el Gobernador general al remitir á V. E. el expediente con carta oficial de 4 de Diciembre próximo pasado, encarece la procedencia del acuerdo que ha adoptado, creyendo insostenible dentro de la ley el cobro de arbitrios sobre artículos introducidos en las respectivas localidades, no para el consumo, sino de tránsito.

Esta Seccion propuso en dictamen de 11 de Febrero último que se uniesen al asunto algunos antecedentes, los cuales se remiten por el Gobernador general con carta oficial de 7 de Julio próximo pasado.

De ellos aparece, en resumen que aun cuando el impuesto objeto del expediente se exceptuaron en Ponce en un principio los artículos declarados de tránsito, se les gravó luego en 1877, suprimiendo definitivamente esta contribucion, la que se substituyó con la de céntimos adicionales en la forma que au-

toriza el art. 94 de la ley Municipal, no existiendo ese impuesto en otras localidades, ni habiendo suscitado en las que existe sólo para determinados artículos reclamacion alguna.

La consulta que se hizo á esta Seccion en 27 de Enero carece ya de objeto. Se trataba de determinar si eran legales y procedentes los arbitrios establecidos en Ponce sobre los artículos de comer, beber y arder introducidos á tránsito en el mencionado pueblo, resolviendo así las reclamaciones que habian hecho sobre el particular los Ayuntamientos de Coamo y Juana-Diaz; pero segun se asegura por la Alcaldia municipal de Ponce, con fecha 3 de Junio último, en el año anterior fué suprimido el referido impuesto, sustituyéndole con el de céntimos adicionales á que se refiere el artículo 94 del decreto municipal. Es inútil, por tanto, en sentir de la Seccion, ocuparse ya en examinar la procedencia de reclamaciones entabladas contra el establecimiento del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, pues esas reclamaciones han quedado resueltas al suprimir el Ayuntamiento de Ponce el referido impuesto, que realmente la Seccion hubiera estimado contrario á lo establecido en las disposiciones á la sazón vigentes, averiguado como está ya que no estaban del mismo exceptuados los artículos declarados de tránsito.

La Seccion observa, sin embargo, que los ingresos acordados por las localidades á que hace referencia el expediente parten del decreto municipal de 13 de Diciembre de 1872, y aun cuando no haya notables diferencias entre ese decreto y la novisima ley dictada para Puerto-Rico respecto á los ingresos que se consignan para ciertas localidades, resulta no obstante que en Ponce se sostiene un ingreso que no autoriza la referida ley, ó sea el de céntimos adicionales. En el art. 132 de la misma se eliminó el concepto contenido en el número 2.º, art. 94, del referido decreto municipal, no estando por tanto autorizados hoy los recargos que se expresan en el referido artículo y número, debiendo en su substitucion acudirse á los medios que previene el art. 132 de la ley, con las formalidades y trámites que prescriben los artículos siguientes.

Quizá puede explicarse la anomalia de haberse atendido el Ayuntamiento de Ponce y de alguna otra localidad á la legislacion de 1872, y no á la novisima de 1878, por el hecho de que acaso los acuerdos que sobre la materia hayan tomado se refieran á fecha anterior á la publicacion de la ley de 24 de Mayo del año próximo pasado, sin embargo de que parece la supresion del impuesto reclamado y su substitucion se hizo con posterioridad á esa última fecha; pero de todos modos, estima la Seccion que seria conveniente encarecer al Gobernador general la necesidad de que los Ayuntamientos de la Isla, en esta materia, que afecta á Hacienda municipal, como en todos los demás contenidos en la referida ley, de 1878, atemperen sus actos á las disposiciones y preceptos que la misma establece, para evitar que á un mismo tiempo se apliquen dos legislaciones distintas en el régimen y gestion de los Municipios, la de 1872 y la de 1878.

En suma, la Seccion es de dictamen: 1.º Que concretándose la consulta pedida á si procedia sostener el impuesto establecido en Ponce sobre los artículos de comer, beber, y arder, no ha lugar ya á resolver nada sobre este punto, pues que el referido impuesto ha sido supri-

mido.

Y 2.º Que resultando que la Hacienda municipal del expresado pueblo de Ponce, asi como la de otras localidades, se halla organizada á tenor de lo prevenido en el decreto de 13 de Diciembre de 1872, el cual no puede considerarse vigente despues de la publicacion de la ley de 24 de Mayo del año próximo pasado, se encarezca al Gobernador general la conveniencia de que los Municipios de la Isla arreglen sus actos en cuantas materias comprende la referida ley á los preceptos de la misma.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.—Albacte.—Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Modesto Fernandez y Gonzalez del cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, con destino á servir el cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á D. Tomás Sanchez, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Gregorio Robledo y Gomez, Visitador general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas, Guadalajara, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas, provincia de Guadalajara, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento en instancia de 2 de Setiembre de 1878 solicitó la indicada rebaja fundándose en haber disminuido el número de sus habitantes; y en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, en el que se comprobó que Valfermoso en 1860 tenia 284 habitantes y 229 en 31 de Diciembre de 1877, la Direccion general en su informe de 17 de Julio propuso se desestimara la baja solicitada.

Considerando que la poblacion de Valfermoso ha experimentado desde 1860 una disminucion insignificante; que las circunstancias del expresado pueblo no son tan desfavorables, puesto que está próximo á Jadraque y Sigüenza; y que el cupo que hoy satisface no es excesivo, sino el que le corresponde con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1878; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarubio, Cuenca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarubio, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.»

De los antecedentes resulta: Que con fecha 14 de Marzo próximo pasado el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose principalmente en que gran número de sus habitantes son jornaleros y hacendados forasteros.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo de Villarubio tenia en 1860 593 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, segun el resumen remitido por el Instituto Geográfico, una poblacion de hecho de 718 y de derecho de 669.

La Direccion general en su informe de 10 de Julio próximo propuso se desestimara la baja pretendida.

Considerando que la poblacion de Villarubio no ha disminuido desde 1860, sino que antes bien, ha aumentado, como se hace constar en el expediente; que por otra parte no concurren circunstancias extraordinarias en el expresado pueblo que aconsejan legalmente la baja que se pretende; y teniendo en cuenta además que el cupo de hoy no es superior al que debe satisfacer con arreglo á la poblacion de que consta; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al Ayuntamiento, antedicho rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe,

se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr. Pasado: á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Costelazor, provincia de Huelva, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Costelazor, provincia de Huelva, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta: Que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en lo excesivo del cupo y en el descenso experimentando en su población.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo reclamante en 1860 tenía 772 habitantes, y según el último censo 793.

La Direccion general en su informe de 24 de Julio propuso se desestimara la baja pretendida.

Considerando que la población de Costelazor no ha disminuido desde 1860, como el Ayuntamiento pretende, sino que antes bien ha aumentado, lo que justifica el cupo que satisface, que no excede sin embargo del máximo que corresponde á los pueblos de la misma clase de la provincia; y teniendo en cuenta además que las condiciones del indicado pueblo no son tan desfavorables, puesto que posee un mercado diario, extrae carbon que se produce en el término, y todo el vecindario habita en el casco, circunstancia que, evitando el fraude, favorece el consumo legal; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja algunabien su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa y cantidades por que se suscriben para los mundados de Murcia y demás poblaciones y de que han hecho entrega en la sucursal del Banco de España en esta Plaza.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Plas., Cs. Includes entries for Subinspector Médico de 1.º, Id. de 2.º personal, Médico Mayor personal, Idem primero, Farmacéutico Mayor, Ayudante 1.º, and Total.

Palma 27 de Octubre de 1879.—El Habilitado, Pascasio García Rodríguez.—V.º B.º—El Jefe de Sanidad accidental, Alemañy.—Hay un sello que dice—Direccion Subinspeccion de Sanidad militar de las Islas Baleares.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Feliciano de Prado.

DISTRITO MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Relacion de las cantidades con que contribuyen los Sres. Jefes y Oficiales del expresado Cuerpo residentes en este Distrito é individuos de tropa de la 15.ª Seccion de Obreros para socorrer las desgracias ocurridas en Murcia.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Plas., Cs. Includes entries for Intendente de Division, Subintendente, Comisario de 2.ª clase, Idem, Id. de 1.ª personal, Comisario de 2.ª, Idem, Oficial 1.º, Id. Comisario 2.º personal, Idem idem, Oficial 1.º, Idem, Idem, Idem, Oficial 2.º, Idem, Id. 1.º personal, Oficial 2.º, Idem, Oficial 3.º, Idem, Idem, Conserje, Idem, Ordenanza, Idem.

15.ª Seccion de la Brigada de Obreros S. A. M.

Table with columns: Número, Amount. Includes entries for Sargento primero, Idem segundo, Cabos á 1 peseta, Obreros á 0.50 pesetas, and Total.

Asciende esta relacion á doscientas trece pesetas treinta y siete céntimos. Palma 29 Octubre de 1879.—El Habilitado, José Ripol.

1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestros, años, etc. en

que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitiran sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SETIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

GUIA DE LOS JUEGES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL, POR D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Esta obra se vende en Barbastro, Coste núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.